



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°010-2024-GDE-MPLC

Quillabamba, 17 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0197-2024-GDE-DUC-MPLC, de fecha 23 de agosto del 2024; Informe N° 1076-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 26 de agosto del 2024; Memorándum N° 0424-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 26 de agosto del 2024; Informe N° 079-2024-MPLC/OGDSLII/O-HRAE, de fecha 28 de agosto del 2024; Memorándum N° 0428-2024-OGSLI-HPG/MPLC, de fecha 28 de agosto del 2024; Informe N° 49-2024-DPC-OGSLI-MPLC, de fecha 13 de setiembre del 2024; Informe N° 1161-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 13 de setiembre del 2024; Informe N° 1189-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe legal N° 995-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de setiembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el Órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 27° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo de dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, la Resolución de Contralora N°195-88-CG con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1° numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como el numeral 3) textualmente señala:

"Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con expediente técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, específicamente técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de inversión; asimismo el numeral 5.) establece, que: "En la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un "Cuaderno de obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diario ingreso y salida de materiales de personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra".

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el cual dispone en el artículo 18° Fase Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "en la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios Numeral 18.2) corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, Ejecutar y Supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil. El numeral 17.8) las modificaciones que presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°010-2024-GDE-MPLC

Reglamento del Decreto Supremo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, prescribe en el artículo 13°. 13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.3) Las UEI cumplen las funciones siguientes:

(...)

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de ejecución.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.



Que, el Artículo 17. Del Reglamento citado, Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de reinversión. Estas modificaciones son registradas por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 la fase de formulación y evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesaria para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.



Asimismo, los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: la fase de funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con la base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsables de la provisión de los servicios. No obstante, en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, Ejecutar y Supervisar las Actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612.2011-A-SG-PLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de la Convención, establecido en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Art. 33; Ejecución física de las Inversiones; Numeral 33.1 La Ejecución física de las Inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente Técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Mediante el Formato N°08-A: Registros de la Fase de Ejecución para proyectos de Inversión y formato N°08-C: dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución Física de las Inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°010-2024-GDE-MPLC

Que, en observancia a la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N°1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N°242-2018-EF, que establece respecto del control que: La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29622, Ley que modifica la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Que, el Decreto Legislativo 1440, prescribe Artículo 15. Crédito Presupuestario. – “El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público”, así mismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2, del Artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestales, el mismo que precisa lo siguiente:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.”

El TUO de la ley 27444, Artículo 17.- Eficacia anticipa de acto administrativo, 17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Asimismo, se debe tener en consideración de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, la Administración Municipal se sustenta en principios de observancia obligatoria, siendo uno de ellos el principio de eficacia contemplando también en el TUO la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por lo que las decisiones que adopte entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Por tanto, se considera pertinente su aprobación mediante acto resolutivo, tanto más cuenta con la Opinión Técnica favorable del inspector de obra y del Director de Supervisión de Proyectos.

La Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa de la MPLC, Aprobada por Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2011, respecto a las modificaciones del expediente técnico por adicionales y modificaciones del presupuesto, precisa lo siguiente:

22. Ampliación de Plazo de Ejecución.

Se justificará una Ampliación o Reducción del Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales:

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor
- Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.
- Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales.
- Ejecución de Obras Adicionales.
- Disminución de Metas.

g) Cualquier otra Variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computará desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades la entrega de terreno correspondiente, el desembolso inicial y la entrega de las maquinarias, equipos, materiales e insumos respectivos, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimiento de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.

Todos los plazos relacionados al proceso de Ejecución del Proyecto lo cual incluye su etapa de Liquidación se computan por días calendario.

Toda Ampliación de Plazo de Ejecución debe ser Aprobada por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°010-2024-GDE-MPLC

DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO INICIAL

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2023-GM-MPLC, en fecha 10 de febrero de 2023, se apruebo el Expediente Técnico del Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CUI N° 2517468, con un presupuesto de S/. 2'826,489.07 (Dos Millones Ochocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 07/100 soles y un plazo de ejecución de 690 días calendarios, siendo posteriormente modificados mediante actos resolutivos que en copia obran en el expediente presentado;

DE LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

Que, mediante Resolución de la Oficina de Supervisión N°042-2023-OSP/MPLC de fecha 24 de octubre del 2023, se APRUEBA CON EFICACIA ANTICIPADA el Expediente Técnico Modificado N°01 del Proyecto de Inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CUI N° 2517468, con Ampliación de plazo N°01, del componente N° 01 de infraestructura por 78 días calendarios;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N°002-2024-GDE/MPLC de fecha 27 de marzo del 2024, se APRUEBA el Expediente Técnico Modificado N°02 del Proyecto de Inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CUI N° 2517468, por Ampliación Presupuestal N°01 por la suma de S/. 1,645,142.79, y ampliación de plazo N°02 por 105 días calendarios;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N°003-2024-GDE/MPLC de fecha 04 de junio del 2024, se APRUEBA con Eficacia Anticipada el Expediente Técnico Modificado N°03 del Proyecto de Inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CUI N° 2517468, por Ampliación de Plazo N° 03 para el componente N° 01 (Infraestructura) por 105 días calendarios;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico N°006-2024-GDE/MPLC de fecha 05 de agosto del 2024, se APRUEBA con eficacia anticipada, contabilizados a partir del 19 de julio del 2024 al 31 de agosto del 2024, el Expediente Técnico de Modificación en fase de Ejecución N°04, por Ampliación de Plazo N° 04 por 44 días calendarios y Presupuesto N° 02 por S/. 284,564.83 soles, siendo el presupuesto modificado de S/. 2,340,627.87 soles y el plazo de ejecución modificado de 482 días calendarios para el COMPONENTE 1 (INFRAESTRUCTURA) y a nivel de todos los componentes el presupuesto modificado total asciende a S/. 4,756,196.69 soles del Proyecto de Inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CUI N° 2517468;

Que, mediante Informe N°0197-2024-GDE-DUC-MPLC, de fecha 23 de agosto de 2024, el Residente de Obra del componente I - Ing. Deysi Uscamaita Callapiña, y el Residente del Proyecto Ing. Dario Carranza Jara, remiten el Expediente Técnico Modificado N°05 del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2517468, el cual contiene la Ampliación de Plazo N°05, por 25 días calendario para el componente I (Infraestructura), por la causal de demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor y demoras en la aprobación de los proyectos adicionales;

Que, mediante Informe N° 1076-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez, se remite el Expediente Técnico Modificado N°05, por Ampliación de Plazo N° 05 para el componente N° 01 del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2517468, donde se solicita revisión y evaluación, al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones;

Que, mediante Memorandum N°0424-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huilberto Pariguana Garcia, dispone al Inspector de Obra, Ing. Helard R. Aparicio Escobar, realizar la evaluación del Expediente Técnico Modificado N° 05, por Ampliación de Plazo N.° 05, del proyecto en mención, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Invierte.pe y normatividad vigente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°010-2024-GDE-MPLC

Que, mediante Informe N°079-2024-MPLC/OGDSL/IO-HRAE, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Inspector de Obra, Ing. Helard R. Aparicio Escobar, quien emite **OPINION FAVORABLE**, al Expediente Técnico Modificado N°05 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2517468, por Ampliación de Plazo N°05, por el plazo de 25 días calendario;



Que, mediante Memorandum N°0428-2024-OGSLI-HPG/MPLC, de fecha 28 de agosto del 2024, suscrito por el Director de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huihuberto Pariguana Garcia, dispone al Inspector de Proyecto, Ing. Doris Pinto Canahuiri, realizar la evaluación del Expediente Técnico Modificado N° 05, por Ampliación de Plazo N.º 05, del proyecto en mención, y a su vez adjunta el Informe N° N°079-2024-MPLC/OGDSL/IO-HRAE, correspondiente a la evaluación realizada por el Ing. Helard R. Aparicio Escobar.



Que, mediante Informe N°49-2024-DPC-OGSLI-MPLC, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Inspector de Obra, Ing. Doris Pinto Canahuiri, quien emite **OPINIÓN FAVORABLE**, al Expediente Técnico Modificado N°05, con ampliación de plazo N° 05, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2517468, para continuar con su tramite;

Que, mediante Informe N°1161-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huihuberto Pariguana García, quien **EMITE LA CONFORMIDAD** del Expediente Técnico Modificado N°05, por ampliación de plazo N° 05, para el componente N° 01 (INFRAESTRUCTURA) del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2517468, el cual contiene la Ampliación de Plazo N°05 por 25 días calendario;

Que, mediante Informe N°1189-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez, quien solicita opinión legal para aprobación de Expediente Técnico Modificado N° 05, por ampliación de plazo N° 05, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2517468, al Director General de Asesoría Jurídica en fecha 16 de septiembre del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 995-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de septiembre del 2024, el Director de Asesoría Jurídica - MPLC, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, opina que resulta **PROCEDENTE APROBAR** el Expediente Técnico Modificado N°05, con ampliación de plazo N° 05 por 25 (veinticinco) días calendario con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre del 2024 al 25 de setiembre del 2024, del Proyecto de Inversión Pública denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2517468, solicitado por la Residencia de Obra del Componente I - Ing. Deysi Uscamaita Callapiña y el Residente del Proyecto - Ing. Darío Carranza Jara, mediante Informe N° 197-2024-GDE-DUC-MPLC, de fecha 23 de agosto del 2024; por estar conforme a las consideraciones expuestas;



Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, según el ROF aprobado por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MPLC**, en su capítulo VI, del artículo 99 °.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, indica en el literal b) Aprobar mediante acto resolutorio las modificaciones realizadas a estudios definitivos y/o expedientes técnicos o documentos equivalentes de su competencia en fase de ejecución . en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Económico deberá emitir la aprobación mediante acto resolutorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- resulta PROCEDENTE APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 05, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 POR 25 (VEINTICINCO) DÍAS CALENDARIO del COMPONENTE N° 01 con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre del 2024 al 25 de setiembre del 2024, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2517468, solicitado por la Residencia de Obra del Componente I - Ing. Deysi Uscamaita Callapiña y el Residente del Proyecto - Ing. Darío Carranza Jara, mediante Informe N° 197-2024-GDE-DUC-MPLC, de fecha 23 de agosto de 2024; por estar conforme a las consideraciones expuestas; según el siguiente cuadro resumen:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N°010-2024-GDE-MPLC

COMPONENTES DEL PROYECTO	PLAZO INICIAL R.G.M. N° 0085-2023-GM-MPLC DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023		AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 RESOLUCIÓN DE OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS N° 042-2023-OSP-MPLC DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023		AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 002-2024-GDE-MPLC DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024		AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 003-2024-GDE-MPLC DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2024		AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 006-2024-GDE-MPLC de fecha 05/08/2024		AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 (SOLICITADO)	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO PROGRAMADO	FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	FECHA DE CULMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	FECHA DE CULMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	FECHA DE CULMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	FECHA DE CULMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	FECHA DE CULMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05
EXPEDIENTE TÉCNICO GENERAL DEL PROYECTO	13/04/2023	2/03/2025	3/03/2025	19/05/2025	20/05/2025	1/09/2025	20/05/2025	1/09/2025	20/05/2025	1/09/2025	20/05/2025	1/09/2025
	690 DIAS CALENDARIOS (APROBADO)		78 DIAS CALENDARIOS (APROBADO)		105 DIAS (APROBADO)		0 DIAS (SOLICITADOS)		0 DIAS (SOLICITADOS)		0 DIAS (SOLICITADOS)	
	TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GENERAL ES DE 873 DIAS CALENDARIOS											
COMPONENTE N° 01 AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO	8/05/2023	4/10/2023	5/10/2023	21/12/2023	22/12/2023	4/04/2024	5/04/2024	18/07/2024	19/07/2024	31/08/2024	01/09/2024	25/09/2024
	150 DIAS CALENDARIOS (APROBADO)		78 DIAS (APROBADO)		105 DIAS (APROBADO)		105 DIAS (APROBADO)		44 DIAS (SOLICITADOS)		25 DIAS (SOLICITADOS)	
	TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN COMPONENTE N° 01 ES DE 507 DIAS CALENDARIOS											



ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de Modificación N°05, por Ampliación de Plazo N°05 del COMPONENTE 1 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2517468, la responsabilidad recae, en la UEI.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, realizar el control del avance físico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CRIANZA DE PECES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY Y VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2517468.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Ing. Carlos Jesús Alegria Jiménez
CIP. N° 72073
GERENTE

Cc
GDE
OSP
Residente
Alcaldía
Archivo/JGAC/